



**RESOLUCIÓN 032 de 2021**  
**Marzo 30**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA  
CON EL ALCOHOL, TABAQUISMO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Ley 489 de 1998, y Acuerdo 012 de 2006 del Honorable Concejo Municipal, y el Decreto Municipal 009 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 7 del estatuto constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8° de la misma norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 dispone como servicios públicos a cargo del Estado la atención de la salud y el saneamiento ambiental. Por ello le corresponde a la administración garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y a su vez *“(…) organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios (...) de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 210 de la Constitución Política de 1991, establece que *“(…) La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”.*



**CAJICÁ**  
**TEJIENDO FUTURO**  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40  
Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145  
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co  
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que "(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)"

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos."

Que, con cimiento en lo consagrado en el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, es derecho de los niños, niñas y adolescentes ser protegidos en contra de "(...) El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización."

Que en virtud de lo establecido dentro del artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, el "(...) **Sistema General de Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (...) Las disposiciones vigentes de salud ocupacional (sic) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales."

Que la Ley 1566 de 2012 "(...) Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"

Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6° de la norma referida, corresponde a las entidades territoriales cumplir con la "(...) obligación de desarrollar acciones de promoción y prevención frente al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el marco del Plan Nacional de Salud Pública, Plan Decenal de Salud Pública, Planes Territoriales de Salud y Plan de Intervenciones Colectivas y demás políticas públicas señaladas en la presente ley (...)".

Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 establece que "El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

Que el artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015 señala en su tenor literal que la "La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y





el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.

Que el Artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, señala de forma taxativa que “El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”.

Que en virtud de lo determinado en el artículo 6 de la Resolución No. 1956 de 2008 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes “(...) a) *Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente resolución;* b) *Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente resolución;* c) *Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco;* d) *Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo (...)*”.

Que en virtud del lo regulado por la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual dentro de su ámbito de su aplicación establece que “ *La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las dministradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales*”.

Que con base en la adopción de los estándares mínimos comprendidos dentro del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el ministerio del Trabajo es pertinente afirmar que dentro del estándar N° 12 se establece que es obligatorio “Establecer por escrito la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y comunicarla al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST. La Política debe ser fechada y firmada por el representante legal y expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, es revisada, como mínimo una vez al año, hace parte de las políticas de gestión de la empresa, se encuentra difundida y accesible para todos los niveles de la organización. Incluye como mínimo el compromiso con: – La identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos y con los respectivos controles. – Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores mediante la mejora continua. – El cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales”.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, como entidad descentralizada del municipio se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas dentro de los parámetros señalados anteriormente, los cuales son de obligatorio cumplimiento en virtud de generar espacios seguros, condiciones seguras y espacios que garanticen trabajos y labores dignas en general para todos los colaboradores sin perjuicio de su modalidad de contratación.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40  
Cajicá - Cundinamarca- Colombia  
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145  
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co  
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





Que el consumo de alcohol o drogas por parte de los trabajadores y contratistas afecta todas las instancias de la organización, el individuo, la familia, la sociedad y en especial al desarrollo de las labores del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá.

Que el tabaquismo es uno de los problemas más importantes de salud pública en Colombia y en el mundo entero, más aún cuando el consumo del tabaco y sus productos derivados ha aumentado considerablemente en los últimos años.

Que existe un compromiso del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, con el desarrollo de actividades de prevención y control de riesgos para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y en general todos los factores que puedan afectar la salud de sus funcionarios y contratistas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Está prohibido a todos los funcionarios y contratistas, asistir bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas (SPA) para el ejercicio de sus competencias y obligaciones contractuales con la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se prohíbe el consumo, posesión, distribución, fabricación y/o venta de alcohol, SPA y tabaco en todas sus diferentes presentaciones, dentro de las instalaciones del Instituto, en horas laborales y durante el periodo laboral y/o en prestación de servicios.


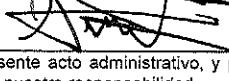
**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá liderará campañas de estilos de vida y trabajo saludable, informando a los trabajadores y contratistas, acerca de los efectos nocivos para la salud que sobrevienen del consumo de las sustancias mencionadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá, Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021.

  
**HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	AREA
Elaboró:	Yenny Zoraida Venegas Bernal		Profesional Universitario
Revisó y aprobó:	Dra. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURIDICO S.A.S Asesor Jurídico Externo del IMCTC
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40  
Cajicá - Cundinamarca- Colombia  
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145  
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co  
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616

